

Análisis de determinadas ayudas económicas aprobadas por las comunidades autónomas para (intentar) paliar los efectos del COVID-19

Área Mercantil de Gómez- Acebo & Pombo

Esta nota tiene por objeto analizar ciertas medidas de carácter económico adoptadas por los distintos gobiernos autonómicos para ayudar a las empresas y autónomos a paliar los efectos de la crisis sanitaria del COVID-19. Esta nota no pretende ser exhaustiva y no comprende todas las ayudas aprobadas.

Con algunas excepciones (por ejemplo, las ayudas de *minimis* o de menor importancia a las que se hará referencia más adelante), como regla general, están prohibidas las ayudas estatales a empresas cuando éstas puedan afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros de la Unión Europea (artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). No obstante lo anterior, y de manera excepcional, en el marco de la actual crisis generada por el COVID-19, la Comisión Europea aprobó el pasado 19 de marzo de 2020 un marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatales destinadas a respaldar la economía (el «**Marco Temporal**»), en el que se definen las condiciones en que las ayudas de los Estados miembros podrán ser compatibles con el mercado interior.

Estas ayudas pueden materializarse en subvenciones directas o ventajas fiscales, garantías de préstamos bancarios, préstamos con tipos de interés bonificados, ayudas canalizadas a través de entidades financieras y/o seguros de crédito a la exportación a corto plazo. El Marco

Temporal y las ayudas concretas se analizan con detalle en la nota preparada por el área de Derecho de la Unión Europea y de la Competencia de GA_P, de acceso en el siguiente enlace: <https://www.ga-p.com/wp-content/uploads/2020/03/Covid-19-ayudas-de-estado.pdf>.

En la medida en que los beneficiarios no sean personas físicas, estas ayudas autonómicas tienen la consideración de ayuda de estado, y podrían encuadrarse dentro de la categoría de ayuda de menor importancia o de *minimis*, con arreglo al Reglamento (UE) N°1407/2013.

1. Cataluña

La Generalitat de Catalunya ha aprobado una línea de avales de 1.000 millones de euros garantizados por Avalis de Cataluña (la «**Línea Avalis Liquiditat COVID-19**») cuyas características principales son las siguientes:

- **Beneficiarios.** Se dirige a autónomos y empresas con domicilio social en Cataluña que se hayan visto afectados por el COVID-19 y que tengan necesidad de liquidez para hacer frente a gastos generados por esta situación.

Además, para poder ser beneficiario la empresa no puede haber llevado a cabo despidos en su plantilla. Se pretende con ello que una de las finalidades de este préstamo sea mantener los puestos de trabajo. Sin embargo, sí podrán optar a la ayuda aquellas empresas que hayan realizado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo («ERTE»).

- **Importe de la financiación.** Desde 50.000 euros hasta 1.000.000 euros.
- **Porcentaje garantizado por el aval.** Avalis de Catalunya garantizará el 100% de los préstamos concedidos bajo la Línea Avalis Liquiditat COVID-19.
- **Modalidad de la financiación, tipo de interés y comisiones.** La financiación se formalizará bajo la modalidad de préstamo. Cada entidad financiera determinará el tipo de interés con una limitación del precio de EURIBOR a 12 meses, más un diferencial máximo del 2,35%. Además, la Línea Avalis Liquiditat COVID-19 estará sujeta a una Comisión de Administración y Riesgo (CAiR) del 0,65% del coste del aval. No hay comisión de apertura ni de estudio.
- **Destino de la financiación.** El importe de la financiación deberá destinarse por los beneficiarios a cubrir necesidades de liquidez generadas por el impacto del COVID-19. Por tanto, no podrá utilizarse para satisfacer deudas anteriores o no relacionadas con la actual situación económica.
- **Plazo y procedimiento para la solicitud.** Los beneficiarios ya pueden solicitar la financiación a través de las entidades financieras colaboradoras hasta el 30 de septiembre de 2020.

Actualmente dichas entidades colaboradoras son las siguientes: Caixabank, Banc Sabadell, Banco Santander, Bankia, Bankinter, BBVA, Cajamar, Caixa Enginyers, Caixa d'Arquitectes y el ICF (*Institut Català de Finances*). El Beneficiario deberá solicitar la Línea Avalis Liquiditat COVID-19 directamente a la entidad financiera de la que sea cliente.

La entidad financiera realizará un primer filtro para valorar y autorizar la operación, posteriormente se pondrá en contacto con Avalis de Catalunya, que tomará la decisión definitiva para realizar la gestión del aval.

- **Amortización.** Los préstamos concedidos al amparo de la Línea Avalis Liquiditat COVID-19 tendrán un periodo de amortización de dos a cinco años y se podrá conceder un máximo de un año de carencia de principal.

Cabe destacar también que Línea Avalis Liquiditat COVID-19 pretende servir como ayuda para generar capital circulante que permita ayudar a aquellas empresas y autónomos que se hayan visto afectadas por el impacto del COVID-19, y tiene naturaleza complementaria con otras ayudas ya sean estatales o autonómicas.

2. País Vasco

Por su parte, el Gobierno Vasco ha activado una línea urgente de financiación de 25 millones de euros de préstamos directos para apoyar a autónomos y pymes, a través del Instituto Vasco de Finanzas («IVF»), con aval del Elkargi SGR («SGR»).

- **Beneficiarios.** Podrán solicitar esta financiación empresas que tengan la categoría de pyme, así como autónomos, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Que tengan el domicilio social, centro de decisión y/o al menos un centro de actividad ubicado en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - b) Que estén al corriente del pago de las obligaciones tributarias con las Haciendas Forales y con la Seguridad Social.
 - c) Que hayan terminado con la obligación de pago de cualquier procedimiento de reintegro.
 - d) Que no exista sanción penal ni administrativa que implique la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas.
 - e) Que no hayan solicitado la declaración o hallarse en situación de concurso o insolvencia en cualquier procedimiento.
 - f) Que no tengan la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) Que no se hallen en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reúnan los requisitos para someterse a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de la parte acreedora.
- **Importe financiación.** Para el supuesto de autónomos el importe de la financiación tendrá un mínimo de 5.000 euros y un máximo de 50.000 euros, para el resto de casos, el mínimo será de 50.000 euros y el máximo de 1.000.000 de euros.

- **Modalidad de financiación, tipo de interés y comisiones.** La financiación se formalizará bajo la modalidad de préstamo con un tipo de interés de Euribor más 0,50% anual. Este interés será subvencionado por el IVF para que el coste para el beneficiario sea equivalente al 0%.

Las comisiones serán las propias de la SGR, entre las que se encuentran: (1) comisión de formalización de un 0,25 % del importe formalizado, abonado de una sola vez; (2) comisión del aval de hasta el 0,75 % anual, subvencionada en un 50% por el IVF, liquidándose en el momento de la formalización en el caso de operaciones con un importe de 100.000 euros o inferior; y (3) suscripción y desembolso de participaciones de la SGR por valor del 2% sobre el total del importe del préstamo, reembolsables en el momento de la cancelación.

- **Destino de la financiación.** El importe de la financiación deberá destinarse por los beneficiarios a cubrir gastos fijos de estructuras equivalentes a seis meses de funcionamiento ordinario de la empresa, tomando como base la cuenta de explotación de 2019.

De este importe, deberán deducirse todas aquellas facilidades de liquidez o coste transitorios o temporales, con motivo del escenario extraordinario actual, a las que el beneficiario pudiera acceder, tales como aplazamiento de las correspondientes haciendas forales, reducción de los costes laborales con motivo de aprobación de ERTes u otras deducciones aplicables.

- **Procedimiento de la solicitud.** Los interesados deberán dirigir sus solicitudes directamente al SGR a través de la página web <https://www.elkargionline.com>. Será el propio SGR el que analizará y evaluará las solicitudes presentadas con carácter previo a la concesión del aval.
- **Amortización.** Los préstamos concedidos tendrán un periodo de amortización de hasta cinco años y un año de carencia de principal.
- **Garantías.** El SGR podrá exigir a su discreción las garantías que considere necesarias.

3. Madrid

El Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó asimismo una línea de subvenciones para autónomos afectados por el COVID-19, dotada inicialmente con 5.000.000 de euros y que se agotó en menos de una semana.

Medidas de carácter tributario

Además de las medidas de carácter tributario que se han aprobado en general, tales como el aplazamiento sin garantía y sin intereses de las deudas tributarias y el aplazamiento/fraccionamiento de plazos de pago abiertos y no vencidos, algunas de las comunidades autónomas y entidades locales han aprobado las siguientes medidas tributarias:

1. Cataluña

El Ayuntamiento de Barcelona ha anunciado el aplazamiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o el Impuesto sobre Actividades Económicas, entre otros.

2. Madrid

La Comunidad de Madrid anunció el 25 de marzo de 2020 el aplazamiento por el plazo de un mes más (ya se habían declarado inhábiles los días comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo, ambos inclusive), prorrogable en función de lo que dure el estado de alarma, de los impuestos cedidos y de gestión propia (Sucesiones y Donaciones, Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales Onerosas e impuestos sobre el Juego).

Parece que estas medidas tienen un impacto limitado para empresas que operen en sectores distintos del juego y de otros donde los impuestos de Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales Onerosas pueden tener más relevancia (como, por ejemplo, el sector inmobiliario).

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Madrid ha anunciado bonificaciones del 25% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para inmuebles destinados a los usos de «ocio y hostelería» y «comercial» y del 25% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal en los epígrafes relativos a ocio y restauración, agencias de viaje, comercial y grandes superficies (ambas bonificaciones están condicionadas al mantenimiento del promedio medio de la plantilla).